



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 2020-179

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Quince (15) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

El CONJUNTO CAMPESTRE MIRADOR DE LAGO PH., a través de su representante legal y mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de EDWING MAURICIO MARIN ARENALES, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses.

La demanda y su escrito de subsanación reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el cartular que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra EDWINNG MAURICIO MARIN ARENALES y a favor del CONJUNTO CAMPESTRE MIRADOR DE LAGO P.H por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

- A. CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 4.140.000=) por concepto del valor de cuotas de administración ordinarias y extraordinarias de 1 de noviembre de 2018 hasta el 28 de febrero de 2020, tal y como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR	FECHA INICIAL OBLIGACION	FECHA DE EXIGIBILIDAD DE INTERESES MORATORIOS
Expensa común necesaria	\$ 240.000	01 al 30 de Noviembre de 2018	01 de Diciembre de 2018
Expensa común necesaria	\$ 480.000	01 al31 de Diciembre de 2018	01 de Enero de 2019
Expensa común necesaria	\$ 250.000	1 al 31 de Enero de 2019	01 de Febrero de 2019
Expensa común necesaria	\$ 250.000	1 al 28 de Febrero de 2019	01 de Marzo de 2019



Expensa común necesaria	\$ 250.000	1 al 31 de Marzo de 2019	01 de Abril de 2019
Expensa común necesaria	\$ 250.000	1 al 30 de Abril de 2019	01 de Mayo de 2019
Expensa común necesaria	\$ 250.000	1 al 31 Mayo de 2019	01 de Junio de 2019
Expensa común necesaria	\$ 250.000	1 al 30 de Junio de 2019	01 de Julio de 2019
Expensa común necesaria	\$ 250.000	1 al 31 de Julio de 2019	01 de Agosto de 2019
Multa inasistencia asamblea extraordinaria	\$ 100.000	31 de Agosto de 2019	01 de Septiembre de 2019
Expensa común necesaria	\$ 250.000	1 al 31 de Agosto de 2019	01 de Septiembre 2019
Expensa común necesaria	\$ 250.000	1 al 30 de Septiembre de 2019	01 de Octubre de 2019
Expensa común necesaria	\$ 250.000	1 al 31 de Octubre de 2019	01 de Noviembre de 2019
Primera cuota extraordinaria estudio geo eléctrico pozo de agua	\$ 30.000	Octubre de 2019	01 de Noviembre de 2019
Expensa común necesaria	\$ 250.000	1 al 30 de Noviembre de 2019	01 de Diciembre de 2019
Segunda Cuota extraordinaria estudio geo eléctrico pozo de agua	\$ 30.000	Noviembre de 2019	01 de Diciembre de 2019
Expensa común necesaria	\$ 250.000	1 al 31 de Diciembre de 2019	01 de Enero de 2020
Expensa común necesaria	\$ 250.000	1 al 31 de Enero de 2020	01 de Febrero de 2020
Expensa común necesaria	\$ 250.000	1 al 28 de Febrero de 2020	01 de Marzo de 2020
TOTAL	\$4.140.000		



- B. Por los intereses moratorios solicitados sobre cada una de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias descritas en el literal anterior y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
- C. Por las cuotas de administración que se sigan causando junto con sus intereses hasta cuando se cancele lo adeudado.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C. G del P.

CUARTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

QUINTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **66** QUE SE
FIJO EL DÍA: 16 DE JULIO DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA